

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 1766

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión  
Demandante: Ruth Esperanza Burgos Trujillo  
Causante: Alfonso Guillermo Burgos y Magola Trujillo  
de Burgos.  
Radicado: 76-001-31-10-013-2017-00360-00

La partidora designada presentó el trabajo de partición encomendado, pero en escrito posterior solicita que no se tenga en cuenta, en razón a que considera que se debe requerir a los interesados para que aclaren las diferencias de áreas, nombre del propietario de los derechos de dominio y posesión, número catastral y el valor de los bienes inmuebles descritos dentro de la diligencia de Inventarios y Avalúos, aprobados el día 4 de marzo del año 2019.

Al respecto se le debe reiterar a la auxiliar de la justicia lo ya señalado por el despacho en providencia del 07 de septiembre de 2021, en donde se le indicó que la partición no puede apartarse de la descripción de los activos que existan en los inventarios, que no corresponde al partidor poner en tela de juicio lo que aparezca sobre la adquisición y mucho menos exigir pruebas sobre el particular o entrar a darle calificación. La mera aserción en el inventario de un bien no hace verdadera prueba sobre el dominio. Lo que corresponde al partidor designado es presentar la partición dentro del término concedido, de acuerdo con la labor que expresamente se le encomendó.

Ahora bien, referente a la partida segunda inventariada, observa el despacho que en efecto la apoderada judicial que realizó la presentación de inventarios y avalúos en la audiencia mencionada, al momento de determinar su avalúo, fue poco clara y se torna incomprensible el valor asignado a ese activo.

No obstante, a folios 80 a 94 del expediente obra el avalúo comercial del inmueble, que fue aportado junto al escrito de la demanda, el cual deberá ser tenido en cuenta para efectos de determinar el avalúo de la partida segunda inventariada, y así suplir la omisión de los interesados, quienes se han sustraído de su deber de señalar las aclaraciones pertinentes a fin de ser puestas en conocimiento de la la auxiliar de la justicia designada.

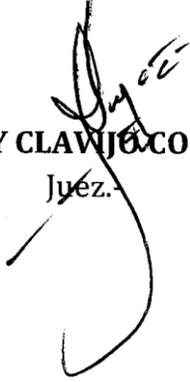
Por tanto, en vista de que las inconsistencias resaltadas por la partidora, únicamente afectan a los interesados, quienes tendrán que sortear las dificultades que se presenten para el registro de la sentencia aprobatoria, dado que no han prestado atención a las inconsistencias de que ha venido dando cuenta la partidora, se impone al despacho instar a la auxiliar de la justicia para que presente el trabajo de partición encomendado, teniendo en cuenta lo considerado en la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1. Abstenerse** de requerir a los interesados las aclaraciones solicitadas por la partidora designada.
- 2. Requerir** a la partidora designada, doctora Elizabeth Córdoba Peña, para que en un término no mayor a diez (10) días, presente el trabajo partitivo encomendado.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.